

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 738 (Mayo 20 de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO
CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**En uso de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las conferidas en el numeral
1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. La Secretaría de Educación del Distrito dentro de sus programas, establecerá estrategias integrales y pedagógicas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital con el fin de prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) y garantizar la protección de sus derechos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito socializará las estrategias de prevención a través de las Escuelas de Padres y concertará acciones articuladas con los padres de familia o acudientes, en el marco de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 2°. Impleméntense los planes para la ruta de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en las instituciones educativas del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación del Distrito rendirá un informe anual sobre la implementación del presente Acuerdo durante la Sesión Plenaria que se lleve a cabo con ocasión de la celebración del día del cabildante estudiantil, en los términos del artículo 1°

del Acuerdo 597 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

ROSA ELENA MORALES MENESES
Secretaría General de Organismo de Control (E.)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Mayo 20 de 2019

Acuerdo Número 739 (Mayo 20 de 2019)

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN
HERRAMIENTAS DIGITALES DE INFORMACIÓN,
ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA
PROMOVER EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS,
NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL
DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
**En ejercicio de sus atribuciones
constitucionales y legales, en especial de las
que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del
Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Administración Distrital implementará herramientas digitales de información, orientación y comunicación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, de la paternidad y maternidad temprana y la promoción del bienestar

emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital promoverá y fomentará estrategias de comunicación de las herramientas digitales en el Distrito Capital, permanentemente y en especial en las siguientes fechas conmemorativas:

- a) Día Internacional Contra el Uso Indevido y el Tráfico de Drogas, 26 de junio de cada año.
- b) Semana Andina de Prevención del Embarazo Adolescente, tercera semana de septiembre de cada año.
- c) Día de la Salud Mental, 10 de octubre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO. La Administración Distrital realizará seguimiento y evaluación a la implementación y funcionamiento de las herramientas digitales y rendirá un informe semestral al Concejo Distrital.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

ROSA ELENA MORALES MENESES
Secretaria General de Organismo de Control (E.)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Mayo 20 de 2019

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 283 (Mayo 21 de 2019)

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios necesarios para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 61 A, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que según lo consagrado en el inciso 1 del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana “(...) *aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.* (...)”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)*”.

Que el numeral 3 del artículo 32 y el numeral 4 del artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004, establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, “*para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo*”, y el Plano No. 27 del numeral 8 del artículo 156 ibídem, denominado “*Tratamientos Urbanísticos*”, asigna el Tratamiento de Renovación Urbana al sector denominado “*Triángulo de Fenicia*”, localizado entre la Calle 20 y la Calle 23, 26, la Carrera 1 Este y la Carrera 3ª de esta ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 420 de 2014, se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*” — PPRU - TF, localizado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe y en la Unidad de Planeamiento Zonal “La Macarena”, con la siguiente delimitación:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Nor – Oriente	Avenida Carrera 1a - Av. de los Cerros
Sur – Oriente	Calle 20 - Av. Gonzalo Jiménez de Quesada
Occidente	Avenida Carrera 3ª

Que conforme al artículo 2 ídem, los objetivos del Plan Parcial son los siguientes: